

5708/10 2º

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. Verena Lahoz Ibáñez  
contra

de Sicera ( Zaragoza )

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

Se inició el expediente en 7 de enero de 19 49

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_





AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 294

Contra Bersa Labor  
Juanes

R.º 67434

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 25 de agosto  
de 1939 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

*ta*  
*Ignacio Fran*

*Remite 2º 2º anexo 2 July 1942  
ya 155*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE  
INCAUTACIONES.

Zaragoza





*No tiene exp. 20*

DON JUAN MARIÑOSO HERBERA.- Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragon nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 294-39 instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra Teresa Lahoz Ibañez y otras y de cuya causa es Juez, el Especial Para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEODORO AISA DEA:

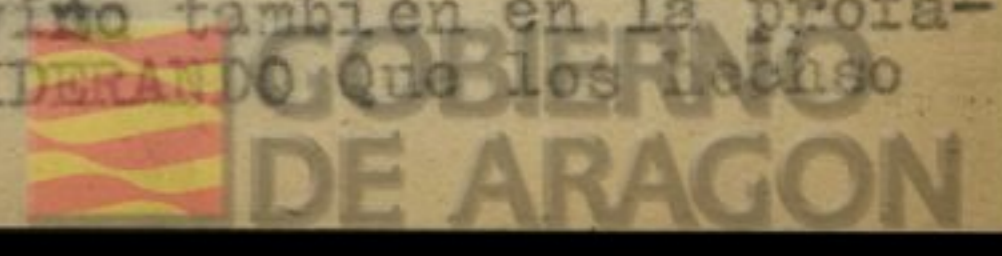
CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 68. AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Teresa Lahoz Ibañez, que se encuentra en la prisión Provincial de esta Plaza, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del Periodo Sumarial remitase este sumario en consulta al Ilustrisimo Sr. Auditor. No habiendo prosedido a las encartadas Concepción y Teresa Gracia Lahoz por no aparecer cargos contra las mismas.- V.S.I. no obstante acordará lo mas procedente.- Zaragoza 2 de junio de 1939.- Año de la Victoria.- El Juez Instructor. J. M. Comalrena de Sobregrau. Rubricado

Al 69. En Zaragoza a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y nueve:- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno y examinada la causa instruida entre otras contra Concepción Gracia Lahoz y Teresa Lahoz y toda vez que los hechos que se atribuyen a ambas no son constitutivos de delito tiene el honor de proponer el sobreseimiento de la presente causa en cuanto a las indicadas y su continuación en cuanto a la otra.- Y para que conste extendo la presente en el lugar y fecha indicados de que doy fé.- V.B. El Presidente, Magallon, Jose Luis de Odrizola Rubricados.

Al 70 y 70 Vuelto.- ACTA.- En Zaragoza a 2 de Agosto de 1939.- Año de la Victoria.- Se reunió el Consejo de Guerra Permanente nº 1, para ver y fallar la causa instruida contra Teresa Lahoz Ibañez.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales se rancia a interrogar a la procesada.- El Ministerio Fiscal Considera a la procesada como autora de Auxilio a la rebelión del parrafo 1º del articulo 240 del Código de Justicia Militar y solicita la pena de seis años y un dia de prisión mayor, por concurrir la circunstancia atenuante de escasa transcendencia.- La Defensa considera a la procesada como autora de auxilio a la rebelión del parrafo 1º articulo 240 del Código de Justicia Militar y por concurrir las circunstancias atenuantes solicita la pena de seis meses y un dia de prisión menor.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y citar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 240 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.- V.B. El Presidente. Magallon. El Secretario. Jose María Sierra. Rubricados.

Al 71 y 71 vuelto.- SENTENCIA.- En Zaragoza a 2 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Teresa Lahoz Ibañez de 55 años de edad, viuda, natural y vecina de Lecera; oído al Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculpado siendo Ponente el Oficial Primero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Armijo y.- RESULTANDO Que la procesada Teresa Lahoz de ideas izquierdistas se puso al iniciarse el Alzamiento inmediatamente a disposición del Comité, perteneció a la colectividad y estaba entusiasmada con lo que hacian los marxistas se llevo despues de sacarla varias cosas de valor de casa de una vecina b que realizo en unión de un hijo suyo que era del comité, demostraba alegría cada vez que era fusilado uno de derechas y al saber de fusilamiento de uno de ellos dijo que porque no le habia llevado los higados de este fascista para hacerlos fritos.- asistia a reuniones y voto a las izquierdas y ante el avance nacional huyo del pueblo marchando a Valldecans y liberado este regreso a Lecera siendo detenida, intervino tambien en la profanación de la Iglesia. ( Hechos probados ).- CONSIDERANDO Que los hechos





Realizados por la procesada Teresa Lahoz son constitutivos del delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar; mas si se observa toda la actuación de la encartada así como sus antecedentes se ve que existe en ella una falta de perversidad social que como atenuante muy calificada hay que tener en cuenta habiendosele impuesto la pena inferior en un grado a la señalada al delito de conformidad a lo dispuesto en la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal.- VISTOS los artículos 67 del Código Penal, 173 y 240 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.- FALAMOS Que debemos condenar y condenamos a Teresa Lahoz Ibanez como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de la atenuante muy calificada de falta de perversidad social a la pena de seis meses y un día de prisión menor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendole de abono el total de la prisión preventiva y sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Antonio Llobet, Hilarión Cuartero, Mariano Agesta, Luis Gimenez Armijo. Rubricados.

Al 72 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernandez de la Haza de fecha 5 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria, por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-

Al 73 NOTIFICACION.- En Zaragoza a 7 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Con esta fecha se pide a la notificación legal en los sentenciados en la presente causa, a quienes se lee integralmente la resolución recaída, haciendoles entrega de copia.- de quedar enterados y notificados, firman unas no haciendolo otra por elegar no saber haciendolo S.S. conmigo el Secretario que doy fe Teresa Lahoz Concha Gracia.

Y para que conte y a efectos de su remisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original al que me repito de orden y visto por su S.S. En Zaragoza a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



Juan Antonio Wotterhera

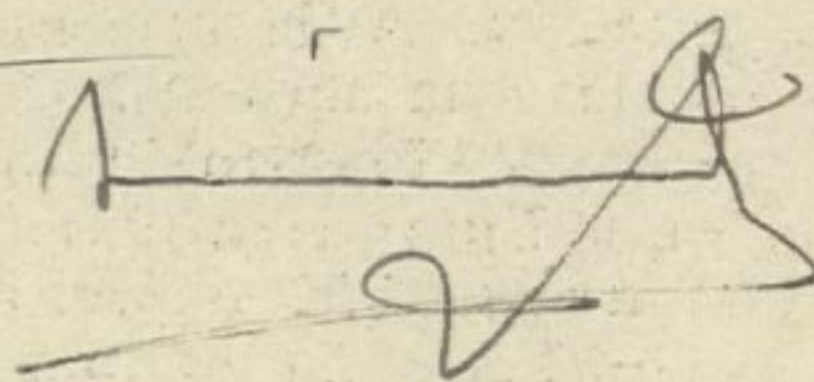


Providencia.- Zaragoza a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

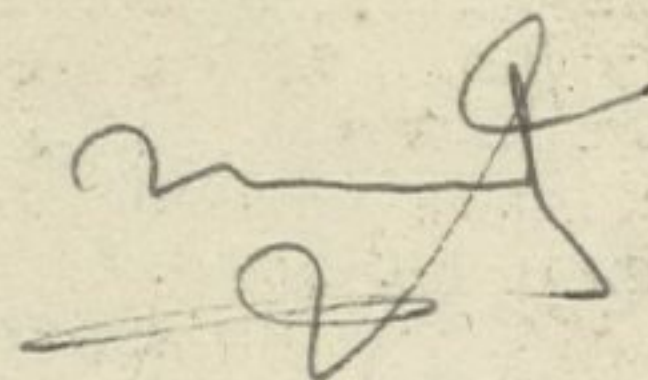
Por recibido el testimonio precedente, acúcese recibo a la Autoridad Militar remitente, y de conformidad con lo ordenado en la disposición transitoria primera de la Ley de 9 de Febrero ultimo, remítase al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas dejando la oportuna nota.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.  
Domingo Caudovilla



Diligencia.- Seguidamente queda cumplido lo acordado en la providencia anterior, soy fé.







18

PALENA

626

25 agosto 25



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 294 del año 1939 contra Veresa Latorre Francés por delito de excitación a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Feresa Latorre Flaquer

y a su juicio esta, comprendido por ahora en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1.942. y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 2 de Marzo de 1.943.

Pedro de la Fuente

1º 155



Providencia - Zaragoza diez de marzo de  
Señores - mil novecientos cuarenta y tres

Villas  
Vejada  
Barroeta

Pase al Teniente

*[Signature]*

Seguidamente se cumple lo mandado.  
Certifico  
*[Signature]*



# AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanelo Amango  
D. Felix Bejada Borres  
D. Angel Barroeta F.

Zaragoza, a diefe de enero  
matro de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Veresa Lahoz Trainer

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Veresa Lahoz Trainer

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Faint signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Nota



Seguidamente se libran las comunicaciones  
acordadas.

*[Signature]*

Notificación  
Sr. Fiscal

Al siguiente día notifique  
en legal forma al Minis-  
terio Fiscal el auto anterior;  
quede enterado X firma de  
que artificio.

*[Signature]*

De la Fuente

*[Signature]*